



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 2020-00113
Causante : LUIS JESUS GALVIS URIBE
Proceso : SUCESION INTESTADA
Providencia : Sentencia

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Sucesión intestada e ilíquida del causante LUIS JESUS GALVIS URIBE.

LA DEMANDA

Las señoras LETICIA GALVIS URIBE, EMMA GALVIS URIBE, en calidad de hermanas del causante LUIS JESUS GALVIS URIBE y herederas del tercer orden hereditario; SERGIO GOMEZ GALVIS y EDGAR MAURICIO GOMEZ GALVIS en calidad de sobrinos del causante LUIS JESUS GALVIS URIBE y en ejercicio del derecho de representación de su finada madre ANGELA GALVIS URIBE, quien ostentaba la calidad de hermana del causante LUIS JESUS GALVIS URIBE y heredera del tercer orden hereditario a través de apoderado legalmente constituido, presenta demanda para que se hicieran los siguientes pronunciamientos:

- "1. Que se declare abierto y radicado en el Juzgado, el proceso de sucesión intestada e ilíquida del señor LUIS JESUS GALVIS URIBE, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 91.102.691, quien tuvo su ultimo domicilio en el municipio de Simacota.
- "2. Disponer la notificación de la apertura del presente proceso de sucesión a los herederos conocidos y al cónyuge para los efectos indicados en el artículo 492 del CGP.
- "3. Que se declare la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- "4. Que se emplace a los herederos indeterminados de conformidad con lo enunciado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020.
- "5. Informar de la apertura de este proceso a la DIAN.



"6. Que se reconozca a las señoras LETICIA GALVIS URIBE y EMMA GALVIS URIBE como herederas del causante en calidad de hermanas y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

"7. Que se reconozca a los señores SERGIO GOMEZ GALVIS y EDGAR MAURICIO GOMEZ GALVIS, como herederos del causante en calidad de sobrinos, ejerciendo el derecho de representación de su finada madre ANGELA GALVIS URIBE, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

HECHOS

"1.- El día 16 de septiembre de 2019, falleció en el municipio de Simacota, el señor LUIS JESUS GALVIS URIBE, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Simacota.

"2.- El causante señor LUIS JESUS GALVIS URIBE, no contrajo matrimonio, ni procreó hijos.

"3.- Sus padres LUIS AURELIO GALVIS y CANDELARIA URIBE VDA DE GALVIS, son fallecidos.

"4.- Le sobreviven sus hermanos: LETICIA GALVIS URIBE y EMMA GALVIS URIBE, quienes ostentan la calidad de herederas del tercer orden hereditario.

"5.- Su hermana ANGELA GALVIS URIBE, falleció el día 20 de octubre del 2018, en la ciudad de Bucaramanga.

"6.- La señora ANGELA GALVIS URIBE, procreó los siguientes hijos SERGIO GOMEZ GALVIS y EDGAR MAURICIO GOMEZ GALVIS, quienes por tanto ejercen el derecho de representación en su calidad de sobrinos del causante."

HISTORIA PROCESAL

Mediante proveído del 2 de diciembre del 2020 este Juzgado, declaró abierto y radicado el presente proceso, reconoció como herederas del causante a LETICIA GALVIS URIBE, con cédula 28.423.084 de Socorro y EMMA GALVIS URIBE con cédula 28.422.047 de Socorro, en calidad de hermanas del mismo y herederas del tercer orden hereditario y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoció como herederos del causante a SERGIO GOMEZ



GALVIS, con cédula de ciudadanía n° 1.101.320.832 de Simacota y a EDGAR MAURICIO GOMEZ GALVIS, con cédula de ciudadanía n° 1.119.510.790 de Puerto Rondón, en calidad de sobrinos del mismo en ejercicio del derecho de representación de su finada madre ANGELA GALVIS URIBE, quien ostentaba la calidad de hermana y heredera del tercer orden hereditario y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se ordenó notificar la apertura del proceso a los herederos conocidos LETICIA GALVIS URIBE, EMMA GALVIS URIBE, SERGIO GOMEZ GALVIS Y EDGAR MAURICIO GOMEZ GALVIS, para los fines del artículo 492 del CGP.

Así mismo se ordenó informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la existencia del presente proceso y el avalúo de los bienes relacionados como del causante conforme lo dispone el artículo 490 del CGP.

Se allegaron al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho en el proceso sucesoral, el 15 de diciembre del 2020, y se procedió a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas -art. 108 incisos 5 y 6 del C.G.P

Dándose cumplimiento a lo dispuesto en el art. 501 del C.G.P., mediante auto del 23 de abril del 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos llevándose la misma a cabo el día 30 de abril del 2021, actuación en la cual el apoderado de todos los interesados, presentó el memorial contentivo de los inventarios y avalúos, y como quiera que no existió objeción alguna se procedió a impartirle aprobación, así mismo se decretó la partición y se designó al apoderado de los interesados DR. GUILLERMO MEDINA TORRES, para la elaboración del trabajo partitivo.

Se decreta la partición de los bienes del causante LUIS JESUS GALVIS URIBE designándose como partidor al Doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, concediéndosele el término de veinte días contados a partir del 3 de mayo del 2021.

La Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Bucaramanga, mediante oficio número 01-04-242-448-06135, allegado a través del correo institucional el día 1 de junio del año en curso, informa al Despacho que el causante LUIS JESUS GALVIS URIBE, no tiene obligaciones pendientes de pago en esa Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.



Presentado el trabajo partitivo por el partidor designado para ello, se encuentra para decidir si se ajusta a las exigencias legales que gobiernan la partición y decidir sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Primeramente debe advertir el Juzgado, que hecho el estudio de los presupuestos formales de la actuación cumplida no se advierte irregularidad en lo actuado y por ende es procedente proferir el fallo correspondiente.

Al partidor de una masa de bienes se le asigna una función de trascendental importancia, como es, hacer la liquidación no solo numérica, sino práctica de los bienes y deudas que dejó el causante.

Pero dicha partición no puede quedar a la total discrecionalidad de él, sino que debe atenerse a las pautas consignadas en el ordenamiento positivo vigente. Estas se encuentran básicamente estipuladas en los artículos 1.394 C.C. y 508 del C.G.P.

Si el partidor no realiza su trabajo de conformidad con las anteriores disposiciones y los interesados consideran que sus derechos han sido lesionados, podrán hacer las reclamaciones contra ella, haciendo uso del trámite incidental de objeciones a dicha partición.

En el presente caso y luego de analizada la actuación cumplida, el Juzgado encuentra que debe proferirse la correspondiente aprobación del Trabajo de Partición, con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, teniendo en cuenta que están plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello, aunado a que los interesados no presentaron objeción a este trabajo. Las razones son las siguientes:

La parte interesada tiene legitimación en la causa, los bienes se encuentran debidamente identificados y constituyen una universalidad partible, además de no existir ninguna cuestión prejudicial pendiente.

Habida cuenta que el monto de los bienes exigía poner en conocimiento de la entidad estatal encargada de recaudar los impuestos, en su oportunidad se hizo la correspondiente comunicación, respondiéndose que la sucesión ilíquida no tenía deudas fiscales, tal como se advierte con el oficio número 01-04-242-448-06135, allegado a través del correo institucional el día 1 de junio del año en curso, por ende era procedente la partición sucesoral.



No sobra si resaltar que al estudiar el trabajo de partición, se observa que todos los bienes inventariados fueron adjudicados a los interesados reconocidos y en la proporción que a cada uno le corresponde conforme al reconocimiento que recibieron.

Es por lo anterior, que el trabajo de partición no encontró inconsistencia que deba merecer su reelaboración y, por ende, se impondrá su aprobación con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, pues se insiste, los interesados no presentaron objeción a este trabajo, y de otra parte, el Juzgado lo encontró ajustado a derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes al Sucesorio de LUIS JESUS GALVIS URIBE.

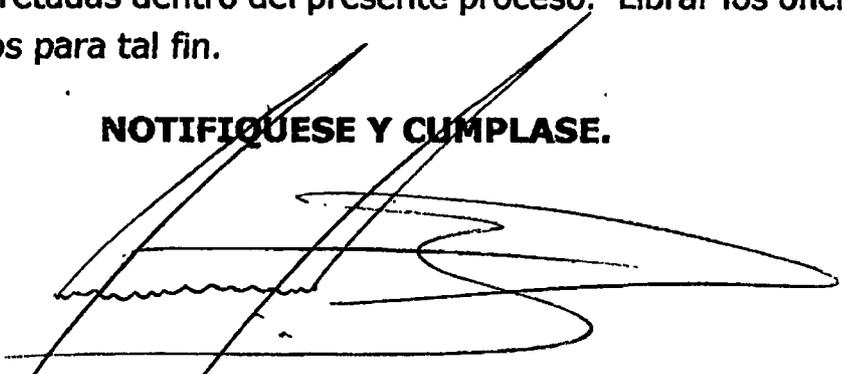
SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados donde se encuentren matriculados los bienes inmuebles. Por secretaría y a costa de los interesados expedir las copias necesarias.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que los interesados elijan.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios que sean necesarios para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN